



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1148

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE
POCHUTLA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015; comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$32'224,228.90
INGRESOS DE GESTION			813,800.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	293,700.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,700.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	277,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	275,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos 2014			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,200.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	5,200.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras 2014			
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	343,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	312,700.00
Alumbrado publico	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Parques y jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,700.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Sistema de riego	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Estacionamiento de vehículo en la vía Publica	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
En materia de educación	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	138,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	132,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Arrendamiento de tierras agrícolas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Arrendamiento de terrenos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Arrendamiento de patentes	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Arrendamiento derechos de autor	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Arrendamiento de concesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de otros bienes intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	5,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	3,000.00
Enajenación de tierras agrícolas	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Enajenación de terrenos	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Enajenación de objetos de valor	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1,000.00
Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
aprovechamientos 2014			
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y serviciosde organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	100.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	100.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios.....producidos en establecimientos delgobierno central	Ingresos Propios	Corrientes	100.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	31'409,428.90
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11'723,788.70
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'502,354.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	6'897,622.50
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	209,664.10
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	114,148.10
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	19'664,940.20
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	15'328,394.72
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4'336,545.48
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	20,700.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	12,500.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	6,000.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	6,000.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	500.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5,200.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	200.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	3,000.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, OTRAS AYUDAS	SUBSIDIOS Y	Otros Recursos	Corriente	1,000.00
Ayudas sociales		Otros Recursos	Corriente	1,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, se presenta la siguiente información.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$32'224,228.90
INGRESOS FISCALES	813,800.00
IMPUESTOS	293,700.00
Impuestos sobre los ingresos	3,700.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1,200.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	277,000.00
Predial	275,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	2,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3,000.00
Traslación de dominio	3,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	10,000.00
Impuestos (2014)	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribución de mejoras por obras públicas	5,200.00
Saneamiento	5,200.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1,000.00
Contribuciones de mejoras 2014	

DERECHOS

	343,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	29,000.00
Mercados	22,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	312,700.00
Alumbrado publico	30,000.00
Aseo público	20,000.00
Parques y jardines	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,700.00
Licencias y permisos	6,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	16,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	100,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	8,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	25,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	5,500.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,000.00
Sistema de riego	10,000.00
En materia de tránsito y vialidad	10,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,000.00
En materia de educación	2,000.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	55,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales - anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro (2014)	2,000.00
PRODUCTOS	138,000.00
Productos de tipo corriente	132,000.00
Derivado de bienes inmuebles	30,000.00
Arrendamiento de tierras agrícolas	10,000.00
Arrendamiento de terrenos	10,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	10,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	90,000.00
Arrendamiento de maquinaria	80,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	2,000.00
Arrendamiento de patentes	2,000.00
Arrendamiento de derechos de autor	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de concesiones	2,000.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles	2,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1,000.00
Materiales pétreos	1,000.00
Otros productos	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	4,000.00
Cheques	3,000.00
Inversiones	1,000.00
Productos financieros del ramo 33 fondo iii	3,000.00
Cheques	2,000.00
Inversiones	1,000.00
Productos financieros del ramo 33 fondo iv	3,000.00
Cheques	2,000.00
Inversiones	1,000.00
Productos de capital	5,000.00
Derivado de bienes inmuebles	3,000.00
Enajenación de tierras agrícolas	1,000.00
Enajenación de terrenos	1,000.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	1,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	2,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	1,000.00
Enajenación de objetos de valor	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)	1,000.00
Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro (2014)	1,000.00

APROVECHAMIENTOS

	32,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	
	28,000.00
Multas	
Administrativas impuestas por el municipio	12,000.00
Otras no descritas anteriormente	10,000.00
Indemnizaciones	2,000.00
Por daños a patrimonio municipal	1,000.00
Reintegros	1,000.00
20% cheque devuelto	6,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1,000.00
Por recuperación de obra pública	1,000.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1,000.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1,000.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,000.00
Cesiones	4,000.00
Herencias	1,000.00
Legados	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Donaciones	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	5,000.00
Aportación de beneficiarios	5,000.00
Otros aprovechamientos	3,000.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1,000.00
Donativos	1,000.00
Aprovechamientos diversos	1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00
Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1,000.00
Aprovechamientos 2014	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	200.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	100.00
Venta de bienes y servicios municipales	100.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	100.00
Venta de bienes y servicios municipales	100.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	31'409,428.90
Participaciones	11'723,788.70
Fondo municipal de participaciones	4'502,354.00
Fondo de fomento municipal	6'897,622.50
Fondo municipal de compensaciones	209,664.10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	114,148.10
APORTACIONES	19'664,940.20
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	15'328,394.72
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	4'336,545.48
CONVENIOS	20,700.00
Convenios federales	12,500.00
Convenios federales	6,000.00
Programas federales	6,000.00
Productos financieros de convenios federales	500.00
Convenios estatales	5,200.00
Programas estatales	5,000.00
Productos financieros de convenios estatales	200.00
Convenios particulares	3,000.00
Particulares	3,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,000.00
Ayudas sociales	1,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$ 22,224,228.90	\$ 24,477.00	\$ 24,477.00	\$ 24,477.00	\$ 24,477.00	\$ 24,477.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00
IMPUESTOS	\$ 253,700.00	\$ 24,477.00	\$ 24,477.00	\$ 24,477.00	\$ 24,477.00	\$ 24,477.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00	\$ 24,474.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,700.00	309.00	309.00	309.00	309.00	309.00	308.00	308.00	308.00	308.00	308.00	308.00	308.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 277,000.00	23,084.00	23,084.00	23,084.00	23,084.00	23,084.00	23,083.00	23,083.00	23,083.00	23,083.00	23,083.00	23,083.00	23,083.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 10,000.00	834.00	834.00	834.00	834.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORÍAS	\$ 6,200.00	\$ 518.00	\$ 518.00	\$ 518.00	\$ 518.00	\$ 518.00	\$ 518.00	\$ 518.00	\$ 518.00	\$ 518.00	\$ 518.00	\$ 518.00	\$ 518.00
Contribución de empresas por obras públicas	\$ 5,200.00	434.00	434.00	434.00	434.00	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00	433.00
Contribuciones de iglesias no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00	84.00	84.00	84.00	84.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00
DERECHOS	\$ 343,700.00	\$ 28,643.00	\$ 28,643.00	\$ 28,643.00	\$ 28,643.00	\$ 28,642.00	\$ 28,642.00	\$ 28,642.00	\$ 28,642.00	\$ 28,642.00	\$ 28,642.00	\$ 28,642.00	\$ 28,642.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 29,000.00	2,417.00	2,417.00	2,417.00	2,417.00	2,417.00	2,417.00	2,417.00	2,417.00	2,417.00	2,417.00	2,416.00	2,416.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 312,700.00	26,059.00	26,059.00	26,059.00	26,059.00	26,058.00	26,058.00	26,058.00	26,058.00	26,058.00	26,058.00	26,058.00	26,058.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,000.00	167.00	167.00	167.00	167.00	167.00	167.00	167.00	167.00	166.00	166.00	166.00	166.00
PRODUCTOS	\$ 138,000.00	\$ 11,501.00	\$ 11,501.00	\$ 11,501.00	\$ 11,501.00	\$ 11,500.00	\$ 11,500.00	\$ 11,500.00	\$ 11,500.00	\$ 11,499.00	\$ 11,499.00	\$ 11,499.00	\$ 11,499.00
Productos de tipo corriente	\$ 132,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00
Productos de capital	\$ 5,000.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	418.00	418.00	418.00	418.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00	84.00	84.00	84.00	84.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 32,000.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00	\$ 2,668.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 28,000.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00
Otros aprovechamientos	\$ 3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00	84.00	84.00	84.00	84.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 200.00	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00									
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 100.00	-	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 100.00	-	-	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 31,409,428.90	\$ 976,982.40	\$ 2,871,200.66	\$ 2,871,200.65	\$ 2,871,200.65	\$ 2,877,450.65	\$ 2,877,450.65	\$ 2,878,400.65	\$ 2,871,200.65	\$ 2,871,200.65	\$ 2,871,200.65	\$ 2,871,200.65	\$ 1,699,739.99
Participaciones	\$ 11,723,788.70	976,982.40	976,982.40	976,982.35	976,982.35	976,982.35	976,982.35	976,982.35	976,982.35	976,982.35	976,982.35	976,982.35	976,982.35
Aportaciones	\$ 19,685,640.20	-	1,894,218.26	1,894,218.25	1,894,218.25	1,894,218.25	1,894,218.25	1,894,218.25	1,894,218.25	1,894,218.25	1,894,218.25	1,894,218.25	722,757.60
Convenios	\$ 20,700.00					6,250.00	6,250.00	5,200.00		3,000.00			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	\$ -1,000.00			\$ 500.00	\$ 500.00								
Ayudas sociales	\$ 1,000.00			500.00	500.00								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento interno	\$ -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EMPRÉSTITOS	\$ -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO 38 N de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN MIGUEL DEL PUERTO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	ÁPLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
SID	
E	
F	
G	
H	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	ÁPLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1.5 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado		Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado
REGIONAL				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$219.00		Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00		Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00		Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00		Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00		Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00		Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR				Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00		Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

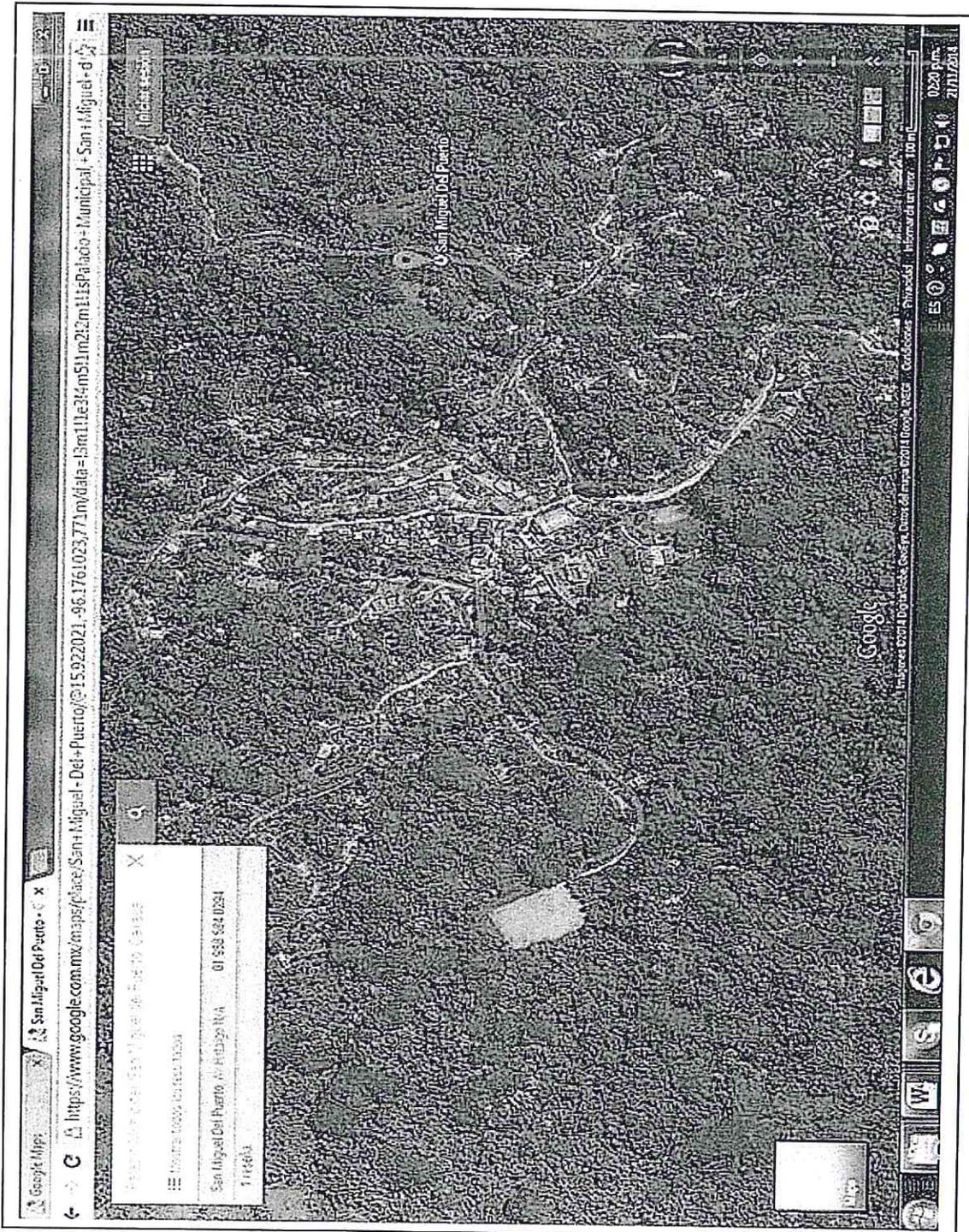
Económico	HUE3	\$1,048.00		Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00		Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00		Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00		Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR				MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$996.00		Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00		Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO				MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00		Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00		Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00		Económico	COCO3	\$251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL				Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	\$1,101.00		Mínimo	COPA2	\$314.00
Alto	PIA5	\$1,394.00		Económico	COPA3	\$430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA				Medio	COPA4	\$765.00
Básico	PBB1	\$660.00		Alto	COPA5	\$1,100.00
Económico	PBE3	\$838.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Media	PBM4	\$964.00		Económico	COCi3	\$618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA				Medio	COCi4	\$723.00
Económica	PEE3	\$1,215.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL		
Media	PEM4	\$1,331.00		Mínimo	COBP2	\$209.00
Alta	PEA5	\$1,530.00		Económico	COBP3	\$262.00
				Medio	COBP4	\$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T I P O	CUOTA POR METRO CUADRADO
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles, y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 32.- Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueños o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 35.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicaran las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos generales de la zona económica que corresponda.
I. Introducción de agua potable. (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	10.00
III. Electrificación.	10.00
IV. Revestimiento de las calles m2.	1.00
V. Pavimentación de calles m2.	2.50
VI. Banquetas m2.	3.00
VII. Guarniciones metro lineal.	3.50

ARTÍCULO 36.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 37.- Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercado. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 40.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos.	\$ 350.00	MENSUAL
II. Puestos semifijos en mercados contruidos.	\$ 250.00	MENSUAL
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 200.00	MENSUAL
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 50.00	DIARIO
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 200.00	MENSUAL
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	DIARIO

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 41.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el TÍTULO Tercero, CAPÍTULO cuarto de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I. Exhumación.	\$ 200.00

Sección III. Rastro.

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste al municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el TÍTULO Tercero, CAPÍTULO quinto de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 46.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$100.00	Por cabeza
II. Uso de corral.	\$1.00	Por cabeza
III. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$100.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$ 50.00	Por cabeza
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$100.00	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$100.00	Cada tres años
VI. Compra – venta de ganado.	\$100.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 47.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio, otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 48.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 49.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Aseo Público.

ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 51.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 52.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 53.- El pago de este derecho se efectuara conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$100.00	MENSUAL
II. Recolección de basura en área industrial.	\$100.00	MENSUAL
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$50.00	MENSUAL
IV. Limpieza de predios.	\$50.00	MENSUAL
V. Barrido de calles.	\$50.00	MENSUAL

.Sección III. Servicio de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 54.- Es objeto de este derecho el acceso a los parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad de5 municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

ARTÍCULO 55.- Son sujetos de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 56.- La base y cuotas aplicables para el pago de estos derechos serán las que se propongan los Municipios en sus respectivas leyes de Ingresos, tomado en consideración los costos de administración y mantenimiento de los parques, jardines y unidades deportivas, así como la ubicación, extensión y otros atractivos existentes en cada sitio, sin desatender el número de usuarios que ingresan, estableciendo, de ser posible cuotas diferenciales por edad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 57.- El pago deberá realizarse previo ingresos de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Niños.	\$10.00
II. Adultos.	\$20.00

Sección IV. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 58.- Es objeto de este derecho, los servidores prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 59.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 60.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$1000.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$500.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$200.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (compra y venta de ganado, certificación ganadera, permisos particulares).	\$200.00
VIII. Actas de acuerdo	\$100.00

ARTÍCULO 61.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección V. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 62.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 63.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que se realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 64.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes.

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$20.00 M2
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	20.00 M2
III. Demolición de construcciones.	10.00 M2
IV. Asignación de número oficial a predios.	200.00 M2
V. Alineación y uso de suelo.	
a).- Obra mayor (61 m2 en adelante)	300.00 M2
b).- Obra menor (de 1 a 60 m2)	200.00 M2
	200.00 M2
VI. Por renovación de licencias de construcción.	
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	6.00 M2
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	25.00 M2
IX. Construcción de albercas.	100.00 M2
X. Permisos para fraccionamiento.	100.00 M2
XI. Constitución del Régimen en Condominio.	100.00 M2
XII. Aprobación y revisión de planos.	100.00 M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 65.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 60.00 M2
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 60.00 M2
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 50.00 M2
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 30.00 M2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección VI. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 66.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 67.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 68.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA	REFRENDO ANUAL	PERIODICIDAD
a).- COMERCIAL			
1.- ABARROTES EN GRAL.	\$1,000.00	\$500.00	Anual
2.- MISCELÁNEAS	500.00	200.00	Anual
3.- CARNICERÍAS	500.00	200.00	Anual
4.- PANADERÍAS	200.00	100.00	Anual
5.- PASTELERÍAS	200.00	100.00	Anual
6.- PAPELERÍAS	500.00	200.00	Anual
7.- REGALOS	300.00	100.00	Anual
8.- VERDULERÍAS	500.00	200.00	Anual
9.- POLLERÍAS	300.00	100.00	Anual
10.- ROSTICERÍAS	300.00	100.00	Anual
11.- VENTA DE ROPA	1,000.00	500.00	Anual
12.- TAQUERÍAS	500.00	200.00	Anual
13.- CENADURÍAS	300.00	100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

14.- TORTILLERÍAS	2,000.00	500.00	Anual
15.- FARMACIAS	1,000.00	500.00	Anual
16.- PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA (ENVASADORA)	8,000.00	1000.00	Anual
17.- VENTA DE PRODUCTOS NATURALES	300.00	100.00	Anual
18.- CAJAS DE AHORRO	10,000.00	5,000.00	Anual
19.- AMBULANTES	500.00	200.00	Anual

B).- servicios

1.- CABAÑAS	2,000.00	1,000.00	Anual
2.- RESTAURANTES PEQUEÑOS	1000.00	500.00	Anual
3.- VULCANIZADORAS	500.00	200.00	Anual
4.- MOLINOS	200.00	100.00	Anual
5.- ESTÉTICAS	300.00	150.00	Anual
6.- PELUQUERÍAS	300.00	150.00	Anual
7.- CASSETAS TELEFÓNICAS	300.00	150.00	Anual
8.- INTERNET	1,000.00	\$ 500.00	Anual
9.- MARISQUERÍAS	500.00	300.00	Anual
10.- HALCONERÍAS	1,000.00	500.00	Anual
11.- CARPINTERÍAS	2,000.00	1000.00	Anual
12.- CONSULTORIOS DENTALES	500.00	300.00	Anual
13.- VIVEROS	2,000.00	1000.00	Anual
14.- COMEDORES	500.00	200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

15.- TALLER MECÁNICO	1,000.00	500.00	Anual
16.- FABRICA DE TABIQUES Y DERIVADOS	1,000.00	500.00	Anual
17.- FERRETERÍAS	1000.00	500.00	Anual
18.- TLAPALERÍAS	1,000.00	500.00	Anual
19.- MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,000.00	1000.00	Anual
20.- TRITURADORAS	10,000.00	5,000.00	Anual
21.- GRANJAS EN GENERAL	500.00	300.00	Anual

ARTÍCULO 69.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección VII. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 70.- Es objeto de este impuesto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza, y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 71.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan al expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 72.- La expedición y revalidación de las licencias, para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

N/P	CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL	Periodicidad
	I.- POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS AL CÓLICAS EN ENVASES CERRADOS			
a).-	venta de cerveza en envase cerrado	\$1,000.00	\$500.00	Anual
b).-	venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	1,000.00	500.00	Anual
c).-	agencias de cervezas	50,000.00	20,000.00	Anual
d).-	vinatería con venta de licores en envase cerrado	1,000.00	500.00	Anual
e).-	depósito de cervezas	2,500.00	1,000.00	Anual
	II.- POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES ABIERTOS			
a).-	billar con venta de cervezas, vinos y licores	1,000.00	200.00	Anual
b).-	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos.	1,000.00	500.00	Anual
	III.- POR VENTA AL COPEO			
a).-	bares y cantinas	1,000.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b).- restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,000.00	500.00	Anual
c).- centros bataneros	1000.00	500.00	Anual
d).- marisquerías con venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	500.00	Anual
e).- taquería con venta de cervezas	1,000.00	500.00	Anual
IV.- Permisos temporales de comercialización	150.00	NO APLICA	Por día
V.- Por funcionamiento en horario extraordinario	1,000.00	NO APLICA	10:00 p.m. a 3:00 a.m.
VI.- Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	500.00	NO APLICA	Anual
VII.- Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	500.00	NO APLICA	Por evento

ARTÍCULO 73.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 07:00 a.m. A 7:00 p.m. y horario nocturno de las 7:00 a las 2:00 a.m.

Sección VIII. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 74.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 75.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 76.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$300.00	Mensual
b. Luminosos.	\$400.00	Mensual
c. Giratorios.	\$250.00	Mensual
d. Tipo Bandera.	\$100.00	Mensual
e. Unipolar.	\$500.00	Mensual
f. Mantas Publicitarias.	\$50.00	Mensual
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	\$100.00	Mensual

Sección IX. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 77.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 78.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 79.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anual
Uso Comercial	\$200.00	Anual
Uso Industrial	\$500.00	Anual
I. Cambio de usuario	\$50.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	\$20.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable.	50.00	POR EVENTO
IV. Reconexión a la red de agua potable.	\$20.00	POR EVENTO

ARTÍCULO 80.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario.	\$50.00	Por evento
II.	Conexión a la tubería de drenaje.	\$100.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de drenaje.	\$100.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección X. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 81.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

ARTÍCULO 82.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 83.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Consulta médica.	\$50.00	Por consulta
II.	Consulta de odontología.	\$100.00	Por consulta
III.	Consulta de psicología.	\$100.00	Por consulta

Sección XI. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 84.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 85.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 86.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$5.00	Por Persona

Sección XII. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 87.- Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego Municipal.

ARTÍCULO 88.- Son sujetos de este derecho lo propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

ARTÍCULO 89.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
1 M2	\$10.00	Mensual

Sección XIII. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 90.- Causaran derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$100.00	Por evento

Sección XIV. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 91- Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 92- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 93.- Este derecho se pagara conforme a las siguientes cuotas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$100.00	Mensual

Sección XV. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 94.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, el uso de instalaciones deportivas y los de educación a través de cursos impartidos por las Dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

ARTÍCULO 95.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 96.- Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Capacitación en artes y oficios.	\$100.00	Por evento
II. Capacitación artesanal e industrial.	\$100.00	Por evento

Sección XVI. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 97.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

ARTÍCULO 98.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

ARTÍCULO 99.- Se pagará, por los tramites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA
I. Integración al padrón predial o su incorporación	\$100.00

Sección XVII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 100.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 101.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que reciban las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 102.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$500.00

ARTÍCULO 103.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 104.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No
Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

ARTÍCULO 105.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 106.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$500.00	Por evento

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e intangibles

ARTÍCULO 107.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 108.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TARIFA
• Arrendamiento de Retroexcavadora	\$400.00 por hora dentro del municipio.
• Arrendamiento de Retroexcavadora	\$500.00 por hora fuera del municipio.
• Arrendamiento del camión de volteo	\$300.00 por viaje dentro del municipio
• Arrendamiento del camión de volteo	\$2,000.00 por viaje fuera del municipio.
• Fuera de la cabecera del municipio hasta 200 km. de distancia (arrendamiento del camión de volteo):	
○ Viajes especiales al Mirador	\$100.00 por viaje
○ Viajes especiales a la Laguna	\$100.00 por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- o Viaje especiales a Granadillo \$80.00 por viaje
- o Viajes especiales a Arroyo piedra \$50.00 por viaje
- o Viajes especiales a La Hamaca \$100.00 por viaje
- o Viajes especiales a Muelles \$120.00 por viaje
- o Viajes especiales a Llano Palacio \$150.00 por viaje
- o Viajes especiales Loma Larga \$180.00 por viaje
- o Viajes especiales a Llano Grande \$120.00 por viaje
- o Viajes especiales al Escondido \$130.00 por viaje
- o Viajes especiales Santa María Xadani \$150.00 por viaje
- o Viajes especiales a La Merced, San Felipe, Petatengo, Santa Catarina, La Crucecita. \$1,000.00 por viaje

Sección III. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 109.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Venta de m3 de grava.	\$50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección IV. Otros Productos.

ARTÍCULO 110.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$100.00	Por evento
II. Solicitudes diversas.	\$80.00	Por evento
III. Bases para licitación pública.	\$200.00	Por evento
IV. Bases para invitación restringida.	\$200.00	Por evento

Sección V. Productos Financieros.

ARTÍCULO 111.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que percibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 112 - El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 113.- El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles del dominio privado; siempre y cuando resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 114.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN	\$500.00	Por evento

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Productos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No
Vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

ARTÍCULO 115.- Se consideran ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 116.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones, derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtengan un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 117.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
ii. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III. Grafiti	1,000.00
IV. Manejar en estado de ebriedad	1000.00
V. Manejar a alta velocidad un vehículo de motor en las calles de la población (40 km/hora)	500.00
VI. Insultos a la autoridad	3,000.00
VII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
VIII. Tirar basura en lugares prohibidos	500.00
IX. Por establecer negocios comerciales sin permiso de la autoridad municipal	2,000.00
X. Por dictamen negativo de la secretaría de salubridad en el caso de rastros	2,954.00
XI. Por reincidencia de los puntos anteriores se cobrara el doble	

Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 118.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, así como, los daños ocasionados al patrimonio Municipal.

CONCEPTO	CUOTA
I. Por daños al patrimonio municipal	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Reintegros

ARTÍCULO 119.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados, así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección IV. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 120.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al Municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 121.- Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

Sección V. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 122.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 123.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Donativos.

ARTÍCULO 124.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección III. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 125.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 126.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Sección Única. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores,
No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

ARTÍCULO 127.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 128.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados.

CAPÍTULO SEGUNDO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

ARTÍCULO 129.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 130.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 131.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 132.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

**CAPÍTULO UNICO
AYUDAS SOCIALES**

ARTÍCULO 133.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

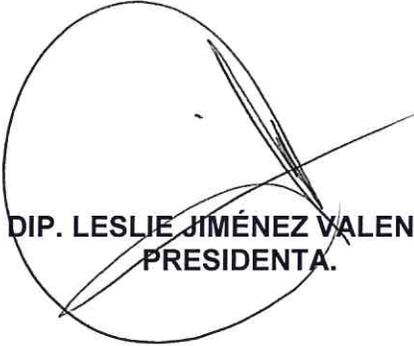


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1148

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.



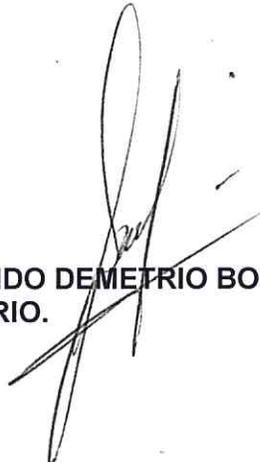
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.



DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.



DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.